



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

S.G. DE REGULACIÓN
DE MERCADOS

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS DE CARÁCTER SUPRAAUTONÓMICO, REGULADAS MEDIANTE EL REAL DECRETO 126/2016, DE 1 DE ABRIL, Y CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA 2019.

LÍNEA DE AYUDA FEADER 05046001 01 421 00 TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN (ARTÍCULO 14)

Visto el Programa Nacional de Desarrollo Rural, regulado por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las actividades de demostración y las acciones de información, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico, y la Resolución de 22 de noviembre de 20189 del Fondo Español de Garantía Agraria O. A. (FEGA), por la que se convocan anticipadamente, para el año 2020, dichas ayudas, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- La evaluación de las solicitudes, en base a lo establecido en el artículo 11 del citado real decreto, se ha efectuado por el Órgano Colegiado constituido a tal efecto y de acuerdo con los criterios contemplados en el anexo II del mismo. Dicha evaluación se concretó en la reunión del Órgano Colegiado que tuvo lugar el pasado 30 de abril de 2020.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 126/2016, de 1 de abril, el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elaboró la correspondiente propuesta de resolución provisional de la Dirección General de la Industria Alimentaria, con la lista de solicitantes para los que se proponía la ayuda y su cuantía. Con fecha 22 de mayo de 2020, se publicó en la web oficial del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la citada resolución provisional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.8 de las bases reguladoras, concediendo un plazo de diez días desde la publicación para presentar alegaciones.

sg.regulacionmercados@fega.es

C/ JOSE ABASCAL, 4 - 7ª planta
28003 - MADRID
TEL: 913474918 y 913474800
FAX: 913474707

Código documento: 372102572043417891
Validación en www.sede.fega.gob.es

Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 13/07/2020 08:40:18

Emitido por: AC Administración Pública



TERCERO.- Con fecha 5 de junio de 2020, AN S. COOP. y EA GROUP S.C. y con fecha 6 de junio OVIARAGÓN S.C.L., y dentro del periodo de alegaciones, han presentado en la sede electrónica del FEAGA O.A. escritos de alegaciones de no conformidad con la valoración realizada para los expedientes 2020_01.2_AN_01, 2020_01.2_EAGROUP_01 y 2020_01.2_OVI_01 respectivamente.

En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.9, el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril la Comisión de Valoración en su reunión de fecha 29 de junio de 2020, ha examinado dichas alegaciones, con el siguiente resultado, recogido en el correspondiente informe de valoración:

- Desestimar las alegaciones presentadas por AN S. COOP.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por EA GROUP S.C.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por OVIARAGÓN S.C.L.

A. El escrito de alegaciones de AN S. COOP. en relación con el expediente 2020_01.2_AN_01, realiza las siguientes alegaciones que se valoran individualmente a continuación:

Alegación 1

Manifestado por el solicitante

En relación a este artículo, la resolución provisional indica “De acuerdo con el artículo 10.12 del citado real decreto, no se consideran subvencionables los conceptos de gasto que se relacionan a continuación, al no haberse aportado tres ofertas comparables de diferentes proveedores o considerarse que las justificaciones aportadas para ello no son suficientes para garantizar la moderación de costes, en cada caso”:

Partida 4.b. Publicaciones en papel y digitales, y dispositivos informáticos de almacenamiento: Carteles, correspondiente a las actuaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15 y 16 (3,19 euros en cada actuación) correspondiente a carteles.

«En la solicitud de ayuda se han presentado tres presupuestos en relación a este gasto, de los proveedores:

Imprenta Zubillaga SL

- Presupuesto nº 000129/2020
- Fecha 21/02/2020
- Solicitante Alimentación Natural S. Coop
- CIF solicitante F31097280
- Concepto Carteles Tamaño A-3. Impresión y Encapsulados en Plástico (17 carteles, 98€) Brillo Rígido.
- IVA: 21% aparte en factura. Por lo que el importe que aparece en el presupuesto es la base imponible del gasto

Erel SL

- Presupuesto (sin número)
- Fecha 15/01/2020
- Solicitante AN Sociedad Cooperativa
- CIF solicitante F31097280
- Concepto Impresión y plastificado de 17 A3 a color: 51€



- IVA: el importe que aparece es con el IVA ya incluido, el cual, al aparecer la fecha de emisión del presupuesto y la descripción del gasto, se puede conocer que el IVA que aplican es el 21%, por lo que a dicho importe es necesario reducirle el impuesto para conocer la base imponible.

Grupo Ziur Navarra

- Presupuesto nº 57391-00

- Fecha 21/02/2020

- Solicitante AN S. Coop.

- CIF solicitante F31097280

- Concepto Tamaño Abierto 42 x 29,7; Nº Páginas 1 página * 17 modelos; Impresión 4+0 digital; Papel Estucado mate de 300 gramos; Fotomecánica Incluida. A partir de ficheros suministrados preparados para impresión sin intervención por nuestra parte; Plastificado Mate 2 caras; Encuadernación Hojas Sueltas (112,56€)

- IVA: No incluido. El importe que aparece no tiene los impuestos incluidos, por lo que la cifra que aparece es la base imponible del gasto, a la que deben añadir el IVA correspondiente en el momento que se ejecute. No se indica el 21% expresamente, ya que la norma puede cambiar desde que se hace el presupuesto hasta que se ejecuta el gasto, y hay proveedores que prefieren no indicar el % exacto.

Estos gastos de carteles informativos se han incluido dentro del expediente como "Publicaciones en papel y digitales, y dispositivos informáticos de almacenamiento". Tal y como indica la normativa aplicable en la Comunidad Foral de Navarra, donde están los proveedores presentados en este gasto, Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) a aplicar en un gasto de este estilo asciende al 21% sobre la base imponible. Por todo esto, se solicita que se reconsidere subvencionable este gasto ya que sí se habían presentado 3 ofertas en relación a estos gastos.

Por todo esto, se solicita que se reconsidere subvencionable este gasto ya que sí se habían presentado 3 ofertas en relación a estos gastos.»

Valoración de la alegación.

En respuesta a oficio de requerimiento de subsanación de fecha 6 de febrero de 2020 en que se indicaba lo siguiente: «...Debe aportarse una descripción detallada de las partidas de gasto incluidas dentro de cada actuación en el PDI, de forma que estén en consonancia con los gastos indicados en el Anexo III para cada una de las actuaciones. En particular, se solicita aclaración de las siguientes actuaciones:

- Actuaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15 y 16. Se solicitan 3,19 € en concepto de "Publicaciones y dispositivos informáticos de almacenamiento".», el solicitante aporó una nueva factura en la cual el concepto de gasto no subvencionable, IVA no se encontraba desglosado.

En el artículo 11.8 del Real Decreto 126/2016 de 1 de abril, se indica que: "El beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas, comparables entre sí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5. Dichas ofertas han de estar vigentes o en periodo de validez, y presentar segregados los conceptos no subvencionables según anexo I." Por lo que, al no encontrarse segregado el IVA, concepto no subvencionable según el anexo I, la factura no es válida.

El solicitante aporta un escrito explicativo, indicando que corresponde un IVA del 21%, pero el presupuesto es un documento del proveedor *Erel SL*, debiendo ser este y no el solicitante quien indicase el IVA aplicable a esta factura.



Por los motivos arriba expuestos procede desestimar esta alegación.

Alegación 2

Manifestado por el solicitante

Partida 4.b. Publicaciones en papel y digitales, y dispositivos informáticos de almacenamiento: Prensa, correspondiente a la actuación 16 (4.832,50 euros).

«Se adjunta a este escrito explicación de importe en base al presupuesto presentado, sellado por el proveedor. El presupuesto que emitió el proveedor fue con el que estaban trabajando en el momento de la solicitud de ayuda, por lo que fue el que nos pudieron enviar.

*Los costes indicados, tal y como se indica en el presupuesto, tienen aplicado un 20% de descuento debido a ArgoExpo, por lo que los precios originales son sin ese descuento. Y el coste de la actuación es el siguiente:

- Página completa a color en Cáceres y Badajoz (2x2.866€)
- Faldón (650€)
- Incremento por publicación en Domingo (60€)
- Aplicación de 25% de descuento (6.442€ x 0,75% = 4.831,50€)

Por lo que se solicita que se reconsidere la aprobación de dicho gasto considerando explicados los importes presentes en el presupuesto presentado, y cómo, con ellos, se obtiene el importe solicitado.»

Valoración de la alegación.

En el oficio de requerimiento de subsanación de defectos de fecha 6 de febrero de 2020 se solicitó aclaración ya que el presupuesto aportado no concordaba con el importe imputado en el Anexo III: «Actuación 14: en la oferta presentada por el proveedor “Hoy, Diario de Extremadura” no se facilitan los datos del cliente ni del emisor. Además, el objeto hace alusión a AGROEXPO 2020. Por otra parte, se solicita aclaración del gasto en Publicaciones y dispositivos informáticos de almacenamiento, ya que presenta incongruencias con el presupuesto aportado.» En respuesta a dicho oficio de subsanación, no se aportó el presupuesto correcto. Los nuevos elementos aportados en el escrito de alegaciones, no pueden ser admitidos para su valoración, ya que deberían haberse aportado dentro del periodo de subsanación de la solicitud.

Por otra parte, el escrito explicativo que aportan tampoco sería válido, ya que:

- El escrito de explicación no indica si el IVA se encuentra incluido o no, ni indica los datos del cliente.
- El importe no coincide con la cantidad solicitan en el Anexo III.

Por los motivos arriba expuestos procede desestimar esta alegación.

Alegación 3

Manifestado por el solicitante

Partidas 3.a Gastos de alojamiento (1.649,25 euros) y 3.b Gastos de manutención, (1.926,10 euros) correspondientes a la actuación 8.



Partidas 3.a Gastos de alojamiento (2.902,68 euros) y 3.b Gastos de manutención, (2.169,20 euros) correspondientes a la actuación 9.

Partidas 3.a Gastos de alojamiento (2.902,68 euros) y 3.b Gastos de manutención, (2.169,20 euros) correspondientes a la actuación 10.

Partidas 3.a Gastos de alojamiento (2.902,68 euros) y 3.b Gastos de manutención, (2.169,20 euros) correspondientes a la actuación 11.

Partida 3.b Gastos de manutención, (2.805,00 euros) correspondientes a la actuación 14.

Para todas estas partidas, el solicitante presenta la misma alegación:

«En el momento de la presentación de la solicitud de ayuda del expediente, no se adjuntaron las tres ofertas correspondientes ya que, según se informó desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no eran necesarias al poder aplicarse un límite establecido en las bases de la convocatoria.»

Tras esto, en un requerimiento recibido con fecha 05 de marzo de 2020, se solicitó la presentación de 3 ofertas para cada uno de estos conceptos (alojamiento y manutención).

Debido a la situación que se estaba viviendo en el territorio nacional e internacional acerca de la crisis sanitaria, no pudo conseguirse dichos presupuestos, ya que ni los alojamientos ni los establecimientos para la manutención realizaban dichas ofertas, debido a la incertidumbre de si sería posible la realización de reuniones de personas.

Esta fue la razón por la que no pudo presentarse los 3 presupuestos para estos conceptos, y en lugar de esto, y para la posible comparación de precios, se presentaron los presupuestos que indica cada uno de los establecimientos y alojamientos en páginas web.

Por esto, se solicita que se considere cubierta la subsanación de este requerimiento y por ello la subvencionalidad de estos gastos.»

Valoración de la alegación.

Tanto en el momento de recepción del requerimiento por parte del solicitante, el 5 de marzo de 2020, como en el momento de contestación al mismo, el 12 de marzo de 2020, aun no se había decretado el estado de alarma, con lo que no se puede estimar este como motivo para no reunir los tres presupuestos.

En cualquier caso los gastos relativos a actuaciones ya ejecutadas a fecha del requerimiento, para los cuales se ha presentado memoria justificativa, han sido aceptados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede desestimar la alegación.

Alegación 4

Manifestado por el solicitante

«En relación a este apartado, la resolución provisional indica dos puntos al respecto. Por un lado, "De acuerdo con los límites establecidos en el Anexo I, apartado 1, se han recalculado los costes de personal correspondientes a las actuaciones 1, 2, 3, 4, 17 y 18. Máximo 90€/hora, preparación de hasta 1,5 horas por hora impartida y una hora adicional de apoyo por hora impartida".



En lo que a la jornada 17 se refiere, la oferta e importe ejecutado respecto al personal externo Julio Pitlik por importe de 1.202 € incluye, además, de las horas de impartición de la propia jornada, horas previas dedicadas a la preparación de la charla y el viaje desde Israel (billete avión). Hay que tener en cuenta para la realización de esta jornada, el ponente no ha tenido simplemente que invertir las horas de la jornada presenciales, y las horas de preparación de la misma, a las cuales habría que aplicar la limitación de 1,5h por hora de jornada, tal y como indica la normativa, sino que, en este caso, al tratarse de un experto de Israel también ha tenido que invertir horas de su tiempo para el traslado desde Tel-Aviv hasta Pamplona, además del gasto del propio desplazamiento. La participación de esta persona como experto es imprescindible y por ello únicamente se presentó una oferta sobre el personal externo, a pesar del aumento de coste que supone que acuda desde allí, pero se trata de un conocimiento muy concreto. Julio Pitlik es experto en cooperativismo (kibutz) en Israel, por lo que pudo explicar la forma que tienen de trabajar en su país, y de esta forma, podemos conocer otra forma de cooperativismo de otro país y ver qué podemos trasladar a nuestro modelo.

Por otro lado, en lo que respecta a la jornada 18, la oferta presentada y ejecutada incluye, además de las horas de la propia jornada, las horas que dedicaron previas a la preparación de las jornadas, las cuales eran diseñadas muy especializadas en el sistema cooperativo de la EAP y las posibilidades de futuro, lo que conlleva un trabajo previo, no únicamente independiente, sino con personal de la propia EAP, lo que les implicó más horas de las establecidas como 1,5h por hora de jornada.

El planteamiento de cada una de estas dos jornadas se ha ido realizando desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta la ejecución de cada una de las jornadas, no únicamente el día exacto de la actuación y del trabajo independiente de cada uno, sino que ha sido esencial un trabajo de análisis del sector actual y de valoración de posibilidades futuras para poder ofrecer un contenido informativo lo suficientemente fundamentado, a los participantes en ambas jornadas, además del tiempo invertido para poder acudir a las jornadas.

Por todo ello, se solicita que se considere la necesidad de utilización del total de horas invertidas ya que la realidad es que se ha necesitado muchas más horas de trayecto y preparación, independientemente de que no se solicite ayuda del gasto del viaje.»

Valoración de la alegación.

Los gastos de personal experto están topados por el Anexo I apartado 1, no contemplándose ninguna excepción a estos límites máximos. Por lo que procede la desestimación de esta alegación.

Alegación 5

Manifestado por el solicitante

«Por otro lado, el otro punto que se indica en la resolución provisional al respecto de este apartado es “Se han aplicado los límites contemplados en el anexo I, apartado 1 por el que los gastos de personal de coordinación no podrán exceder el 15% del importe total de los gastos subvencionables. El total de la partida supone el 16,84% del total de gastos subvencionables, por lo que se procede a minorarlo hasta el 15%. De este modo, la cuantía de la subvención correspondiente a esta partida se reduce de 15.823,67 € a 14.093,40 €”.

Se solicita que, tras las alegaciones previas, se recalcule el límite aplicado en los gastos de personal debido a estos nuevos importes.»

Valoración de la alegación.



Al no haberse estimado las alegaciones previas, no procede el recalcular del límite aplicado en los gastos de personal.

Alegación 6

Manifestado por el solicitante

«En relación a este artículo, la resolución provisional indica “Una vez aplicados los límites a los costes de personal, se han recalculado los costes indirectos a el tipo fijo del 15% como establece el Artículo 7.1.a) del Real Decreto 126/2015 de 1 de abril. Una vez aplicada la reducción referida en el apartado anterior, el total de la partida supone el 24,74% del total de gastos subvencionables, por lo que se procede a minorarlo hasta el 15%. De este modo, la cuantía de la subvención correspondiente a esta partida se reduce de 9.254,02 € a 5.611,42 €”.

Se solicita que, tras las alegaciones previas y el recálculo del límite de gastos de personal, se recalculen también el límite aplicable a los costes indirectos.»

Valoración de la alegación.

Al no haberse estimado las alegaciones previas, no procede el recalcular del límite aplicado en los gastos de personal.

- B. El escrito de alegaciones de EA GROUP S.C. en relación al expediente 2020_01.2_EAGROUP_01, realiza las siguientes alegaciones que se valoran individualmente a continuación:

Alegación 1

Manifestado por el solicitante

«Respecto del material Didáctico, informático y audiovisual solicitado y no considerado elegibles por moderación de costes, quisiéramos alegar lo siguiente:

MATERIAL SOLICITADO PARA ACTUACIÓN 5

SOLICITADO:

- Sistema de control contaminación agua-análisis 100 ganaderías
- Sistemas limpieza agua en cebo: dosificadores agua, productos de limpieza, etc

En la solicitud se entregó una factura proforma de DIMERCOS para los dos conceptos de gasto.

ALEGACIONES. Solo se presentó una oferta por disponer de un único proveedor en Extremadura para este tipo de material adaptado a su uso en fincas ganaderas de ovino. Existen en el mercado empresas de tratamiento de aguas pero para uso humano: piscinas, consumo, residuales, etc. Pero no existen empresas a nivel regional que dispongan de esa equipación (dosificadores y productos para el agua) adaptados a las condiciones de las ganaderías y de un uso del agua para consumo animal y no humano. Los materiales y equipos que dispone DIMERCOS está fabricados en materiales especiales para aguantar los ambientes corrosivos de las granjas (algo que no es necesario para ambientes como piscinas o aguas de consumo humano por no estar expuestos a los mismos ambientes de suciedad). Así mismo los productos que se usan para tratamiento del agua también están adaptados en: dosificación, concentración y tipología a aguas destinadas a consumo por parte de la ganadería, tales como dióxido de cloro, peróxido de hidrógeno, ácidos

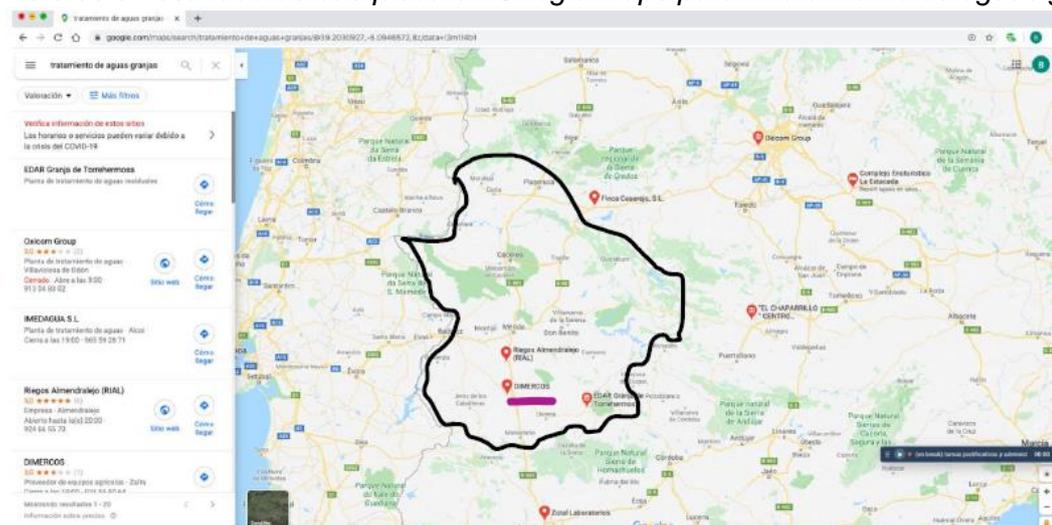
orgánicos e inorgánicos, aditivos, vitaminas y como no medicamentos de diferente índole. Estos equipos se fabrican en materiales como el acero inoxidable, PVDF, juntas de vitón, que hacen que se adapten a la perfección a los ambientes tan agresivos que se dan en las granjas.

DIMERCOS es una empresa especializada en el tratamiento de aguas para granjas extensivas y de producción. La potabilización del agua de las granjas cuyo origen es muy diverso y de una calidad inferior a la necesaria, ha provocado problemas tanto a nivel de bienestar animal como en producción.

Desde el año 2011 se especializaron en estos servicios y son la única empresa en Extremadura que ofrece este tipo de productos y servicios para la mejora de la calidad del agua en ganaderías.

Para poder demostrar esto, se ha hecho una búsqueda exhaustiva en Internet buscando empresas extremeñas que ofrecieran el mismo servicio: productos, equipos y asesoramiento. La necesidad de que se trate de una empresa ubicada en Extremadura es porque requiere de desplazamientos para la toma de muestras de agua previa instalación de equipos y dosificación de productos para su corrección. En las demostraciones queríamos hacer una muestra representativa de la calidad del agua en ganaderías y cebaderos, así como mostrar los equipos y productos para su corrección. Para ello es necesario hacer un trabajo previo a la jornada demostrativa de toma de muestras de agua y análisis, de cara a que el día de la jornada se pudiera llevar el material preparado: resultados de la analítica y medidas correctoras (equipamiento a instalar y productos a usar)

Este es el resultado de búsqueda en Google Maps para: Tratamiento de aguas granjas



En la búsqueda se puede ver que dentro de Extremadura solo se marcan tres puntos, que corresponden a: Riegos Almendralejo (no trabajan con aguas para consumo de granjas sino para riego), EDGAR de Granja de Torrehermosa (a la derecha) que es una planta de tratamiento de aguas residuales, y DIMERCOS. Dentro de Extremadura no se encuentran más empresas que puedan proporcionar ni los equipos ni el asesoramiento concreto para mejorar la calidad del agua a partir de los resultados de la analítica de una granja de ovino.

Por este motivo solo se entregó una factura proforma, porque no disponemos en nuestra Comunidad Autónoma otras alternativas disponibles para el mismo material.»

Valoración de la alegación.

En respuesta al oficio de requerimiento de subsanación de defectos de fecha 10 de febrero de 2020, la entidad presentó en fecha 3 de marzo de 2020 una única oferta del proveedor DIMERCOS así como una justificación para ello indicando que «Solamente hemos encontrado



un proveedor que dé servicio en Extremadura para la realización del tipo de análisis necesarios para elaborar la propuesta técnica de mejora de calidad del agua para mostrar en el PDI. Por eso solo adjuntamos una oferta.».

Visto que la justificación presentada en respuesta al oficio de subsanación no se consideró válida al no presentar los elementos suficientes para motivar la presentación de una única oferta, estos nuevos elementos aportados se consideran una nueva memoria justificativa, al tratarse de nueva documentación no puede ser admitida para su valoración y por tanto procede la desestimación de esta alegación.

Alegación 2

Manifestado por el solicitante

«*MATERIAL DIDÁCTICO ACTIVIDAD 4*

SOLICITADO

Fungible inseminación y productos en base a extractos de plantas

Solo un proveedor dispone servicio de distribución de material de inseminación en Extremadura. Por eso solo se adjunta una oferta proforma.

ALEGACIONES

Para esta actividad demostrativa se solicitó la adquisición de material fungible de inseminación (vainas, pajuelas, etc). Este material debe ajustarse a los equipos de reproducción: inyectoras, fotómetros, para los cuales NO se ha solicitado ayuda porque ya disponíamos de esos equipos en la EAP. Ese aspecto es fundamental porque es en lo que se basa la alegación, ya que el único proveedor que nos puede proporcionar material fungible para los equipos que disponemos es HUMECO. Explicamos por qué.

HUMECO es proveedora en España de la marca francesa de reproducción IMV Technologies. Y es precisamente de esa marca de la que disponemos el material en EA group, material como: inyectoras para realizar la inseminación artificial y el fotómetro para realizar la evaluación de la concentración espermáticas de las dosis seminales. Por ello el material fungible que solicitamos se tenía que ajustar a IMV Technologies, para no tener problemas de incompatibilidad con los equipos, de lo contrario fungible y equipo no se podrían usar de forma conjunta y perderíamos la capacidad demostrativa de la jornada.

Existe otra empresa nacional proveedora de material de reproducción llamada MINTIUBE. En su catálogo sí tienen material fungible para inseminación, pero el mismo no es compatible con la tecnología IMV, dado ellos trabajan una marca Alemana diferente: Minitüb GmbH, y como hemos comentado anteriormente cada inyector solo funciona con las vainas/pajuelas de su misma marca por motivos de dimensiones, medidas y grosores.

En España, la empresa HUMECO es la única proveedora de IMV Technologies y de su material fungible compatible. Por eso es la única opción posible y la única oferta proforma entregada en la solicitud.

En ambas paginas web (HUMECO e IMV Technologies) se puede ver la relación existente»

Valoración de la alegación



En respuesta al oficio de requerimiento de subsanación de defectos de fecha 10 de febrero de 2020, la entidad presentó en fecha 3 de marzo de 2020 una única oferta del proveedor HUMECO así como una justificación para ello indicando que «Solo un proveedor dispone servicio de distribución de material de inseminación en Extremadura. Por eso solo se adjunta una oferta proforma.».

Dicha justificación se consideró insuficiente para garantizar la moderación de costes al no aportar ninguna evidencia documental de los motivos expuestos.

La información aportada en el escrito de alegaciones presentado a 5 de junio de 2020 se considera una ampliación de la justificación presentada en respuesta al oficio de subsanación (que no se consideró válida en su momento al no presentar los elementos suficientes para motivar la presentación de una única oferta), considerándose, por tanto, procedente su valoración.

La justificación aportada en esta alegación sí se considera suficiente para la presentación de una única oferta en base al criterio técnico de exclusividad ya que se trata del único proveedor (HUMECO) que puede ofrecer el material fungible compatible con los equipos de la entidad solicitante, por tanto procede la estimación de esta alegación.

Alegación 3

Manifestado por el solicitante

«2. Respecto al alquiler de instalaciones a terceros y maquinaria no considerado elegible por moderación de costes, quisiéramos alegar lo siguiente:

ALQUILER DE MATERIAL AUDIOVISUAL PARA ACTIVIDAD 2

SOLICITADO:

Presupuesto nº 00103AL. Solo se presenta esta oferta proforma porque para este concepto de gasto necesitamos empresas que tengan la suficiente agilidad en la disponibilidad del producto para el día de la grabación del programa. Para ello es fundamental la proximidad geográfica de la empresa proveedora con el lugar de destino (Villanueva de la Serena). Esta empresa propuesta se ubica en Mérida, cumpliendo ese requisito.

En Extremadura no hay empresas de este tipo, con la misma fiabilidad en el trabajo en cuanto a esa disponibilidad de equipos. Esta empresa además tiene conocimientos profesionales de postproducción de audio y vídeo, por lo que nos puede asesorar perfectamente en cuanto al tipo de equipos a emplear para cada capítulo. Ese doble perfil no lo hemos encontrado en ninguna otra empresa en Extremadura.

ALEGACIONES:

La única empresa propuesta para el alquiler de material (SONAK) es la única que permite cubrir nuestra demanda en un radio de kilómetros asumible para la actividad 2. Es importante entender que esta actividad tiene un grado de originalidad elevado, al menos así lo entendemos nosotros, por dos motivos: por el formato empleado, y porque se propone un plan de grabación dentro del propio entorno productivo ovino, y esta cercanía dotará a la miniserie de una credibilidad mucho mayor que si se grabaran en parajes naturales diferentes y alejados de la ganadería.

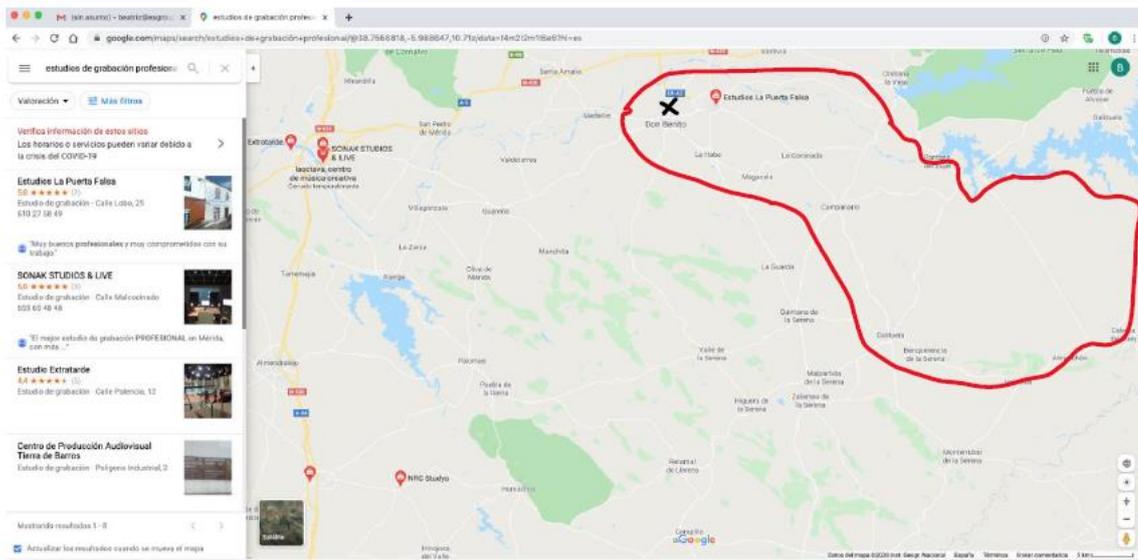
En Extremadura la mayor producción ovina está en La comarca de Serena, lugar donde se ubican las oficinas principales de la EAP solicitante y lugar de residencia de Alejandro Calero, periodista a contratar para la realización de este trabajo. Por ello las grabaciones tendrán lugar en esta

comarca, en un ámbito rural, lo cual supone un desplazamiento para la empresa que nos alquile el material audiovisual para la grabación.

Extremadura es una región muy extensa (200*400 Km cuadrados) con unas comunicaciones deficitarias. la ubicación geográfica de la empresa que finalmente entregue el material es un importante condicionante para esta propuesta porque las grabaciones están programadas por jornadas, aprovechando las horas de sol, y evidentemente sujetas a condiciones externas como la meteorología o peculiaridades relacionadas con la ganadería (por ejemplo, si decidimos grabar un día y la finca tiene saneamiento, debemos posponerlo, por lo que el alquiler debe realizarse en la misma jornada). En este sentido es indispensable que la empresa que proporcione el material esté lo suficientemente cerca como para poder cancelar el desplazamiento y alquiler del material de una jornada que por motivos naturales deba posponerse. En este sentido cada kilómetro de distancia cuenta para que la empresa de audiovisual no se vea perjudicada por este tipo de cambios sobre la planificación temporal de las grabaciones.

La empresa propuesta está en Mérida, y es actualmente la de mayor proximidad a la zona de grabación (Comarca de la Serena) de todas las disponibles en Extremadura con esa capacidad doble de: alquiler de equipos de grabación y un estudio de grabación, producción, posproducción y el compromiso de poder asistir a las grabaciones y de trabajar en la construcción del proyecto.

En una búsqueda por internet de todas las empresas que tengan un perfil de grabación audiovisual y alquiler de equipos, encontramos las siguientes en Extremadura (Búsqueda de Estudios de grabación profesional en Google):



Marcamos en rojo dentro del mapa la Comarca de la Serena, lugar donde se van a realizar las grabaciones. También marcamos con una cruz la ubicación de las oficinas de la EAP y lugar de residencia de Alejandro Calero, periodista responsable de esta actividad. Esto es importante porque los desplazamientos de Alejandro al estudio de grabación para la correcta postproducción de lo grabado es un requisito también a tener en cuenta.

Se puede ver que en un radio próximo hay tres resultados en Google: Estudios Puerta Falsa, SONAK STUDIOS y NRC Studio. Veamos lo que ofrece cada uno

NRC Studio.

<http://www.nrcstudio.es/p/blog-page.html>:

CUENTA CON CON TODO LO QUE NECESITAS PARA SENTIRTE LO MÁS CÓMODO POSIBLE MIENTRAS GRABAS TU MÚSICA.



En su propia web solo hablan de la opción de grabación musical en el estudio. Ni alquiler ni producción audiovisual.

Estudios La Puerta Falsa. También muestran su capacidad exclusiva para la producción musical, pero no para la audiovisual.

La única opción por lo tanto en un radio de kilómetros similar es SONAK, empresa que ofrece además de grabación musical otro tipo de equipos y servicios para Televisión y otro tipo de grabaciones audiovisuales

De todas las que aparecen en esta búsqueda sólo hay una opción que esté en Mérida (Igual que SONAK) y que tengan equipos de producción audiovisual: VAV Studios. El resto está más lejos o se dedican a vídeos corporativos para empresas.

VAV en su propia web se presenta como una empresa con sede principal en Madrid, e indica que la sede que tiene en Mérida lo que ofrece es lo siguiente:

VAV Studios con base en Madrid y presencia en Mérida dispone de: platós de rodaje para televisión, cine, publicidad y eventos desde 400m2 hasta 1600m2 con todos los servicios asociados (restauración, hospitality, seguridad, parking, oficinas, espacios polivalentes, etc.).

Es decir, que no ofrece un servicio de alquiler y/o grabación fuera de plató, ni servicios de postproducción.

En estas alegaciones hemos intentado mostrar la falta de alternativas a SONAK dentro de nuestro entorno y adaptado a la originalidad del formato que la actividad 2 requiere: grabaciones en exterior y adaptación absoluta a cambios derivados de la actividad ganadera, adecuación de los equipos para grabación en exterior, visual y audio, instalaciones de post producción y ayuda en ese proceso de cara a que la miniserie transmita la esencia de lo rural y de la actividad ganadera sin precisar de equipamiento audiovisual que esconda la realidad tras imágenes y audios más espectaculares y “falseados” en un estudio.

Sencillez y originalidad en la manera de grabar y contar las cosas, eso es lo que nos ofrece SONAK y lo que no hemos encontrado en otra empresa alternativa en un mismo rango de kilómetros.»

Valoración de la alegación

En respuesta al oficio de requerimiento de subsanación de defectos de fecha 10 de febrero de 2020, la entidad presentó en fecha 3 de marzo de 2020 una única oferta del proveedor SONAK así como una justificación para ello indicando que «Solo se presenta esta oferta proforma porque para este concepto de gasto necesitamos empresas que tengan la suficiente agilidad en la disponibilidad del producto para el día de la grabación del programa. Para ello es fundamental la proximidad geográfica de la empresa proveedora con el lugar de destino (Villanueva de la Serena). Esta empresa propuesta se ubica en Mérida, cumpliendo ese requisito. En Extremadura no hay empresas de este tipo, con la misma fiabilidad en el trabajo en cuanto a esa disponibilidad de equipos. Esta empresa además tiene conocimientos profesionales de postproducción de audio y vídeo, por lo que nos puede asesorar perfectamente en cuanto al tipo de equipos a emplear para cada capítulo del podcast. Ese doble perfil no lo hemos encontrado en ninguna otra empresa en Extremadura. El presupuesto solicitado se ajusta a la disminución de capítulos propuestos sobre la solicitud inicial para poder ajustarnos a los criterios de elegibilidad de la convocatoria.».

Dicha justificación se consideró insuficiente para garantizar la moderación de costes al no aportar ninguna evidencia documental de los motivos expuestos.



Estos nuevos elementos aportados se consideran una nueva memoria justificativa, al tratarse de nueva documentación no puede ser admitida para su valoración y por tanto procede la desestimación de esta alegación.

Modificación del cálculo de la subvención tras las alegaciones

Estimada la alegación 2, los cálculos para la Partida 4.a. Material didáctico, informático y audiovisual en la actuación 4 pasan a ser los siguientes, al añadirse el material fungible de insemminación:

| ACTUACIÓN | PARTIDA | TOTAL SUBVENCIONABLE POR EDICIÓN PROVISIONAL | TOTAL SUBVENCIONABLE POR ACTUACIÓN PROVISIONAL | TOTAL SUBVENCIONABLE POR EDICIÓN TRAS ALEGACIONES | TOTAL SUBVENCIONABLE POR ACTUACIÓN TRAS ALEGACIONES |
|--|--|--|--|---|---|
| ACTUACIÓN 4 (DEMOSTRACIÓN). INNOVACIONES SECTORIALES A TRAVÉS DE UNA EAP EN COLABORACIÓN CON CENTROS PÚBLICOS DE I+D+I | 4.a. Material didáctico, informático y audiovisual | 425,00 € | 1.700,00 € | 925,00 € | 3.700,00 € |

Esto supone un aumento de 2.000 € en los gastos subvencionables a nivel de programa (de 43.806,76 € a 45.806,76 €) por lo que se procede a recalcular la minoración de las partidas de gasto que se detallan continuación de acuerdo con los límites establecidos en el anexo I del Real Decreto 126/2016, de 1 de abril, en base al nuevo importe subvencionable a nivel de programa.

| TIPO DE GASTO | LÍMITE APLICABLE | % A NIVEL DE PROGRAMA PROVISIONAL | CONCESIÓN TRAS APLICACIÓN DE LÍMITES PROVISIONAL | % A NIVEL DE PROGRAMA TRAS ALEGACIONES | CONCESIÓN TRAS APLICACIÓN DE LÍMITES TRAS ALEGACIONES |
|--------------------------|---|-----------------------------------|--|--|---|
| Personal de coordinación | ≤ 15 % total gastos subvencionables (sin costes indirectos) | 18,32 % | 6.027,08 € | 17,45 % | 6.327,08 € |

Por lo tanto, el importe total de la concesión se incrementa en 2.300 €, de 42.473,28 € a 44.773,28 €.

El cálculo detallado de la subvención y la relación de partidas no elegibles o reducidas se encuentra en el apartado de evaluación de este expediente.

C. El escrito de alegaciones de OVIARAGÓN S.C.L. en relación con el expediente 2020_01.2_OVI_01, realiza las siguientes alegaciones que se valoran individualmente a continuación:

Alegación 1



Manifestado por el solicitante

«Partida 3.b. Gastos de manutención: manutención de los asistentes en las actuaciones 1,2,3,4 y 8.»

Se trata de la dieta media conforme a la legislación vigente del IRPF y de la propia submedida. Y se ha solicitado este año de la misma manera que años anteriores se ha realizado también, con el objetivo de compensar esa media manutención de los ganaderos que se tienen que desplazar desde diversas localidades para acudir a las actividades demostrativas, como explicamos en la memoria y en diversos escritos de subsanación.

Como han podido comprobar en diversas inspecciones de campo a lo largo de las convocatorias de años pasados, el sector ovino tiene la vicisitud y dificultad de tratarse de un sector en la que nuestros destinatarios, suelen ser ganader@s sin personal asalariado y, por ende, con una dificultad añadida para su asistencia a estos eventos. Las épocas del año en las que anochece antes y tienen menores tareas agrícolas y ganaderas coinciden entre noviembre y febrero, justo el umbral en el que no pueden realizarse estas acciones formativas.

Poner una comida o cena dentro de la acción demostrativa o informativa dificulta enormemente la asistencia de estos, pues alarga más el evento. Con esta medida y solicitud del pago de media dieta, permitimos que el ganader@ se gestione su media manutención, su comida o cena, de camino a la formación. Recuerden que movemos ganaderos de más de 400 pueblos de España, que se desplazan entre 50 y 100 Km de media para asistir a las acciones demostrativas. Por eso, la libertad de manutención, donde comen, cuando comen,...y compensarlo mediante media dieta conforme a derecho, a los límites de la legislación vigente y IRPF nos permite compensar la comida de los mimos de forma libre.

Esto nos hace destacarle de nuevo, que se trata de oferta única, ya que cada ganadero percibe la media dieta y no sabemos previamente a las acciones, que ganaderos y de que zonas van a poder asistir. Por eso, tampoco es viable pedir ofertas a restaurantes ya que sería inviable pedir 400 ofertas distintas a destinatarios de la ayuda y zonas que no conocemos previamente.

El objeto de la submedida y de la acción prevalece, y es mover y demostrar al máximo números de ganaderos posibles las bondades de agruparse en torno a una EAP. Solicitamos tengan en cuenta esta vicisitud y las dificultades de convocatoria añadidas a la naturaleza del sector y profesión que estamos convocando. La conciliación de su actividad agroganadera con los horarios y formas de presentar estas acciones es clave para su éxito.»

Valoración de la alegación

En respuesta al oficio de requerimiento de subsanación de defectos de fecha 28 de febrero de 2020 (fecha de notificación 11/03/2020), el 18 de marzo de 2020 la entidad aportó la siguiente justificación a este respecto: «en cuanto a los gastos de manutención como hemos realizado en años anteriores, no incluimos presupuesto porque hemos practicado la norma interna de la empresa para este tipo de formaciones a socios y socias. Se ha fijado la media dieta diaria máxima permitida en 18,70€ garantizando con ella la manutención de los alumn@s pero permitiendo la libertad de que puedan realizarla donde deseen al desplazarse desde diferentes localidades a las acciones demostrativas e informativas. Como en años anteriores, en esta ocasión no podemos enviarle presupuesto, al no ser una entidad o empresa la que factura este gasto, sino un gasto de protocolo interno limitado con los rangos marcados por esta subvención para una media dieta que cubra parte de las necesidades de los asistentes al dejar sus explotaciones el día de la acción cubriendo así sus gastos de manutención. Por ende,



entendemos no procede enviar presupuesto pues no hay comparativa que realizar. Si creen que deberíamos fijar importe distinto al mercado por la cooperativa para estos casos, por favor, les requerimos a que nos corrijan de oficio y nos lo comuniquen y así lo aplicaremos. Este importe si que les podemos exponer es un pago que corrige el gasto realizado por el asistente en su manutención e importante para los asistentes.»

Dicha justificación se consideró insuficiente para garantizar la moderación de costes, al no haberse presentado las tres ofertas o facturas proforma para estos conceptos de gasto, requeridas expresamente en el oficio de subsanación arriba indicado.

El artículo 10.12 del Real Decreto 126/2016, de 1 de abril, establece que, junto con la documentación que acompañe a la solicitud, deberán presentarse tres ofertas, de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o los presten. Esta partida se acompañará de una memoria en la que se indicará la opción elegida cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El beneficiario no presentó ninguna oferta para este concepto de gasto, incluso cuando se le requirió expresamente en este sentido en el oficio de subsanación S2.

La justificación aportada en el escrito de alegaciones es similar a la presentada como respuesta a dicho oficio de subsanación, si bien algo más desarrollada. Como se ha indicado, dicha explicación redundante en que la no presentación de las tres ofertas para este concepto de gasto se basa en una norma interna de la empresa y en la necesidad de permitir libertad a los asistentes a las distintas actuaciones para que efectúen el gasto de la dieta donde crean conveniente, consignando en todos los casos el tope máximo establecido de 18,70 € en concepto de media dieta.

Por consiguiente, consideramos que no puede admitirse esta alegación y dichas partidas se consideran no subvencionables, al no haberse aplicado el principio de moderación de costes.

Alegación 2

Manifestado por el solicitante

«Partida 4.c. Alquiler de instalaciones de terceros y maquinaria: alquiler de instalaciones ganadero anfitrión en las actuaciones 1 y 2.»

Para nosotros es clave esta partida tal y como explicamos en el PDI y en el escrito de subsanación.

La figura del ganadero anfitrión como socio de la EAP y líder en algunas de las actividades mostrando los valores añadidos de pertenecer a la cooperativa, la diferenciación que supone, etc, siempre en primera persona a otros ganaderos.

Se trata de una oferta única porque no existe figura más allá de lo que establece la cooperativa. Los ganaderos anfitriones son socios de la EAP que tienen integradas acciones o beneficios de la agrupación (innovación en genética, comercialización, alimentación, manejos, digitalización,) que cuentan en primera persona sus avances gracias a la cooperativa.

Es por ello, que no podemos solicitar presupuesto a un tercero, pues es clave que la figura de anfitrión sea alguien:

✓ Que pertenece a la agrupación (pues lo debe contar en primera persona).



✓ Con una explotación ganadera habilitada y participante en programas de I+D+i de la cooperativa.

✓ Localizada geográficamente en el área de influencia (50-100km) de la acción demostrativa.

Por tanto, se trata de oferta única debido a que no existe en el mercado alguien ajeno a la cooperativa que pudiera cumplir estas premisas, claves para la acción.

A su vez, hay que destacar que esta experimentalidad, cercanía de la acción, remitimos a los propios controles en 2018 y 2019 en campo, de acciones similares con uso de ganaderos anfitriones, ya que tanto FEGA como Ministerio pueden dar fe ante intervención de esta figura y el argumento aquí expuesto de oferta única.

Es más, ha sido elegida Buena Práctica del Ministerio entre otras, pr su practicidad y transferencia de conocimiento de forma cercana.

No es lo mismo que un técnico veterinario te cuente las ventajas de una agrupación EAP, que verlo de boca de un ganadero que ha visto sus avances. Por ello, les remitimos a la memoria PDI para completar información.

Respecto a la diferencia entre 200€ y 120€ según actuación, se reparte el coste total solicitado entre 1 o varios ganaderos y se delimita el precio final al ganadero, siempre acorde a presupuesto aprobado en la submedida conforme a las siguientes características de necesidades de la acción de demostrativa:

- o Colocación de vallados, mangas clasificados, perímetros, pastores eléctricos, ...
- o Puesta a disposición de animales para la exhibición y manejo,
- o Labores de higiene, desinfección y preparación de instalaciones (sobre todo para acciones demostrativas de EvoHigiene, Innovación en manejos y alimentación).
- o Duración/tiempo de la visita.
- o Preparación previa de lotes.
- o Adecuación de espacios para charlas teórico practicas dentro de la explotación con animales.

Al mismo tiempo, los precios como les explicamos se delimitan según el tipo de demostración realizada y la carga de trabajo y molestias que le generan al ganadero, ya que ese día el ganadero anfitrión debe dejar sus tareas habituales en su explotación para atender la actividad de demostración y el tiempo de preparación que también necesitan dedicar e invertir, (acondicionar, preparar y ceder sus instalaciones para la realización de la actividad de demostración).

Por tanto, el papel de los ganader@s anfitriones es fundamental, pues, no basta la visión del técnico, al vivirlo en primera persona en explotaciones ganaderas de soci@s actuales, es clave para el alto impacto positivo que buscamos con estas acciones y el éxito asegurado de la actividad de demostración.»

Valoración de la alegación

La justificación aportada por el beneficiario en el escrito de alegaciones defiende la necesidad de desarrollar determinadas actuaciones en las instalaciones de ganaderos socios de la propia entidad, a los que se otorga la denominación de ganaderos anfitriones. Cabe señalar que se desarrolla así este argumento por parte del beneficiario, si bien ya en el Programa de Demostración e Información presentado se justificaba, aunque de forma sucinta, la necesidad mencionada.

A juicio del órgano instructor, se considera una justificación válida, por cuanto, en efecto, la mejor forma de dar a conocer los beneficios de la integración en una Entidad Asociativa Prioritaria es desde la experiencia de los propios socios.



Las actuaciones de demostración planteadas tienen carácter eminentemente técnico, en ocasiones mediante el empleo de maquinaria y equipos específicos, por lo que la necesidad de realizar dichas actividades en las explotaciones de ganaderos socios, en las que se ha implementado dicha tecnología, constituye también una justificación de carácter técnico para esta excepcionalidad. Por otra parte, puede asimismo comprenderse que la entidad pudiera no ser conocedora de otras instalaciones en las que se estén desarrollando o aplicando los conocimientos técnicos y habilidades que se pretenden difundir, lo que podría poner en riesgo la eficacia de estas actuaciones, que cuentan con una mayor garantía al desarrollarse en instalaciones de ganaderos socios y, por consiguiente, conocidas por la entidad.

Por otra parte, el hecho de que se trate de ganaderos socios de la Entidad Asociativa Prioritaria, no determina *per se* que exista vinculación con la entidad de cabecera, más allá de la que establece el marco legal de la cooperativa como fórmula asociativa reconocida jurídicamente.

Por lo anteriormente expuesto, procede la estimación de esta alegación.

Modificación del cálculo de la subvención tras las alegaciones

Estimada la alegación 2, los cálculos para la Partida 4.c. Alquiler de instalaciones de terceros y maquinaria: alquiler de instalaciones ganadero anfitrión, en las actuaciones 1 y 2 pasan a ser los siguientes:

| ACTUACIÓN | PARTIDA | TOTAL SUBVENCIONABLE POR EDICIÓN PROVISIONAL | TOTAL SUBVENCIONABLE POR ACTUACIÓN PROVISIONAL | TOTAL SUBVENCIONABLE POR EDICIÓN TRAS ALEGACIONES | TOTAL SUBVENCIONABLE POR ACTUACIÓN TRAS ALEGACIONES |
|--|---|--|--|---|---|
| ACTUACIÓN 1 (DEMOSTRACIÓN) ¿CÓMO MEJORA TU RENTABILIDAD Y CALIDAD DE VIDA UNA EAP? INNOVACIÓN APLICADA. ISLAS BALEARES | 4.c. Alquiler de instalaciones y maquinaria | 0,00 € | 0,00 € | 200,00 € | 200,00 € |
| ACTUACIÓN 2 (DEMOSTRACIÓN) ¿CÓMO MEJORA TU RENTABILIDAD Y CALIDAD DE VIDA UNA EAP? INNOVACIÓN APLICADA A TU DÍA A DÍA | 4.c. Alquiler de instalaciones y maquinaria | 0,00 € | 0,00 € | 600,00 € | 3.000,00 € |

Esto supone un aumento de 3.200 € en los gastos subvencionables a nivel de programa (de 73.524,28 € a 76.724,28 €), por lo que se procede a recalcular la minoración de las partidas de gasto que se detallan continuación de acuerdo con los límites establecidos en el anexo I del Real Decreto 126/2016, de 1 de abril, en base al nuevo importe subvencionable a nivel de programa.

| TIPO DE GASTO | LÍMITE APLICABLE | % A NIVEL DE PROGRAMA | CONCESIÓN TRAS APLICACIÓN DE | % A NIVEL DE PROGRAMA | CONCESIÓN TRAS APLICACIÓN DE |
|---------------|------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------------|
|---------------|------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------------|



| | | PROVISIONAL | LÍMITES PROVISIONAL | TRAS ALEGACIONES | LÍMITES TRAS ALEGACIONES |
|--------------------------|---|-------------|---------------------|------------------|--------------------------|
| Personal de coordinación | ≤ 15 % total gastos subvencionables (sin costes indirectos) | 22,82 % | 9.902,00 € | 21,77 % | 10.382,00 € |
| Personal experto | ≤ 50 % total gastos subvencionables (sin costes indirectos) | 53,03 % | 33.006,67 € | 50,58 % | 34.606,67 € |
| Costes indirectos | ≤ 15% costes directos personal subvencionables (después de límites) | 17,50 % | 6.436,30 € | 16,70 % | 6.748,30 € |

Por lo tanto, el importe total de la concesión se incrementa en 5.592 €, pasando de 65.285,62 € a 70.877,62 €.

QUINTO.- Se ha verificado que los beneficiarios que se proponen en el Anexo I cumplen la totalidad de requisitos exigidos en el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril.

SEXTO.- Los programas que han superado satisfactoriamente el proceso de selección, cumplen con las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección establecidos para la submedida 1.2 del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

SÉPTIMO.- Los programas seleccionados se enmarcan en la medida 1 del Programa Nacional de Desarrollo Rural, en concreto en la submedida 1.2, establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

OCTAVO.- Visto el informe del órgano colegiado y la documentación obrante en el expediente, el órgano instructor formula y eleva a este organismo la propuesta de resolución definitiva. Por tanto, conforme al artículo 12 del citado real decreto:

RESUELVO

Primero.- Conceder, con cargo a la partida presupuestaria 21.103.414B.774.06 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, en lo que respecta a la financiación nacional, y con cargo a la partida presupuestaria 21.103.414B.774.05, en lo que respecta a la financiación con cargo a los fondos FEADER, las subvenciones destinadas a las actividades de demostración y las acciones de información, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico, a las entidades EA GROUP S. C., A.N. S.COOP., OVIARAGON, S.C.L., S.C.L. BAJO DUERO y DCOOP



S.COOP.AND. por un importe total de 402.407,74 euros, tal y como se recoge en el Anexo I. La contribución financiera de la Unión Europea, a través del fondo FEADER, equivaldrá al 80% del total del importe subvencionado, es decir, 321.926,19 euros. La contribución financiera nacional corresponderá al 20 % restante, es decir, 80.481,55 euros.

Segundo.- No aplica lo previsto en el artículo 8.1 del citado Real Decreto, considerando las solicitudes elegibles presentadas, no se requiere la reducción del porcentaje máximo de ayuda del 100% de los gastos subvencionables.

Tercero.- No existen renunciaciones a las solicitudes presentadas en la sede electrónica FEGA, O.A. No obstante, se ha procedido a desestimar por desistimiento el expediente 2020_01.2_UAGN_01, al superar el plazo previsto para la respuesta a la notificación de las subsanaciones (oficio de 21 de febrero de 2020, N° registro de salida 20200000210) de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no haber recibido respuesta por parte del solicitante UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NAVARRA, lo que determina que no se disponga de los elementos suficientes para la valoración de los requisitos establecidos en el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril.

Cuarto.- El pago de estas ayudas se entiende condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, la resolución de convocatoria y demás reglamentación vigente. En particular, al tratarse de ayudas cofinanciadas con FEADER, se atenderá a lo dispuesto en las normas establecidas en materia de información y publicidad, detalladas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Así mismo, deberá darse cumplimiento a lo indicado en la Guía de Justificación de Gastos de fecha 22 de junio de 2020, publicada en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) (www.fega.es).

Quinto.- Se informa a los beneficiarios de que estas ayudas pueden estar sujetas a la obligación de su declaración en el impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.) a cuyo efecto se les comunica que pueden consultar dicho aspecto en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sexto.- En aplicación con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación individual de la presente resolución de concesión se sustituye por la publicación de la misma mediante su inserción en la página Web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo



ANEXO I

LISTA DE SOLICITANTES PARA LOS QUE SE CONCEDE LA AYUDA Y SU CUANTÍA

| Entidad solicitante | Expediente | Subvención | | |
|--------------------------|----------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| | | AGE | FEADER | Total |
| EA GROUP S. C. | 2020_01.2_EAGROUP_01 | 8.954,66 | 35.818,62 | 44.773,28 |
| A.N. S.COOP. | 2020_01.2_AN_01 | 19.566,85 | 78.267,39 | 97.834,24 |
| OVIARAGÓN, S.C.L. | 2020_01.2_OVI_01 | 14.175,52 | 56.702,10 | 70.877,62 |
| S.C.L BAJO DUERO | 2020_01.2_COBADU_01 | 1.400,00 | 5.600,00 | 7000,00 |
| DCOOP S.COOP.AND. | 2020_01.2_DCOOP_01 | 36.384,52 | 145.538,08 | 181.922,60 |
| TOTALES | | 80.481,55 | 321.926,19 | 402.407,74 |